



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca , siendo las 10:00 horas del día 25 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente, el suscrito Abraham Sánchez Ríos, en mi carácter de Notificador y Ejecutor, con constancia de identificación número DIR-CCC-01 de fecha 02 de enero de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia al 31 de diciembre de 2025, con la firma autógrafa del suscrito notificador y ejecutor, en cumplimiento al Acuerdo número CCC/501/2025, de fecha 16 de junio de 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría citada, procedo a publicar en el portal electrónico de esta Secretaría ([www.finanzasoxaca.gob.mx](http://www.finanzasoxaca.gob.mx)), el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360124022500158, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador de Cobro Coactivo a nombre de Operadora Silla de Cortez, S.A. de C.V, registrado con el número de crédito 36519, mismo que forma parte del acuerdo número CCC/501/2025. Conste. -----

**Abraham Sánchez Ríos**



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Acuerdo número: CCC/501/2025

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 16 de junio de 2025.

**Acuerdo de Notificación por Estrados**

**Autoridad Emisora:** Coordinación de Cobro Coactivo

**Datos de Identificación del Sujeto a Notificar**

Registro Federal de Contribuyentes: OSC980608UR2.  
Nombre, Denominación o Razón Social: Operadora Silla de Cortez, S.A. de C.V.  
Domicilio: Calle Morelos Numero Exterior 601, Centro, Oaxaca de Juárez C.P. 68000.  
Referencia: Entre calle General Porfirio Díaz y Calle García Vigil.

**Datos de(los) Documento(s) a Notificar**

Número de control: 360124022500158.  
Tipo de documento(s): Acuerdo de Ampliación de Embargo.  
Número de Crédito Fiscal: 36519  
Fecha: 24 de febrero de 2025.

Vistas las constancias que obran en el expediente formado en esta Coordinación de Cobro Coactivo dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre del contribuyente al rubro citado y considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360124022500158, de fecha 24 de febrero de 2025, para hacer efectivo el cobro del crédito fiscal número 36519, en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo, a nombre de Operadora Silla de Cortez, S.A. de C.V, con domicilio en: Calle Morelos Numero Exterior 601, Centro, Oaxaca de Juárez C.P. 68000 y toda vez que como lo señala el C. Luis Andrés García Gálvez, en su carácter de Notificador y Ejecutor, con identificación número DIR-CCC-011, con fecha de expedición 02 de enero de 2025; con vigencia al 31 de diciembre de 2025, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; 134 último párrafo, del Código Fiscal de Federación; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracción VI, inciso c), CUARTA y OCTAVA párrafo primero fracción I, incisos d) y e) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto de 2015 y modificado mediante Acuerdo, el 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020 artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, y 45, fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII, y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1. y 1.2., 5, 8, fracciones IV y XXIII y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente, en el acta circunstanciada de hechos de fecha 20 de mayo de 2025, que no fue posible efectuar la notificación del documento anteriormente detallado, debido a que la Razón Social no fue localizable por la desocupación del domicilio señalado para recibir notificaciones, por las siguientes circunstancias:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Así mismo hago constar los siguientes hechos: Siendo las quince horas con treinta minutos del día quince de mayo de 2025 y estando legalmente constituido en Calle Morelos Número Exterior 601, Centro, Oaxaca de Juárez, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo que se me ordenó llevar a cabo con Operadora Silla de Cortez, S.A. de C.V. y periclitado que me encuentro en el domicilio correcto, por así constarlo los indicadores oficiales así como el número 601 adherido en el exterior de un inmueble, procedo a ingresar y soy atendida por la C. Mariana López, a quien le requiero la presencia del Representante legal de Operadora Silla de Cortez, S.A. de C.V. y me advierte que desconoce dicha empresa, ya que actualmente ahí se encuentra el Hotel Casantico, de igual manera se pregunta en Turistico Bellak, puesto por comparete el mismo inmueble, y me exhiben una constancia de Situación Fiscal, con fecha de inicio de operaciones de 07 de mayo de 2009 y con RFC TBE090507RP7; de igual manera la C. Alejandra manifiesta que la empresa buscada si estuvo constituida en ese domicilio hace años. Motivo por el cual, no es posible llevar a cabo la diligencia en virtud que la razón social es no localizable por desocupación del domicilio fiscal.

Con base a lo anteriormente expuesto, se desprende que existe imposibilidad para llevar a cabo la notificación del Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360124022500158, de fecha 24 de febrero de 2025; por tanto, dicha situación hace que se configure lo dispuesto por el artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación; vigente.

### FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción I inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de agosto del mismo año y modificado mediante Acuerdo de fecha 02 de abril de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de mayo de 2020; 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero, y 45, fracciones XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, III y VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., y 1.2.1.2., 8 fracciones IV y XXIII, 10 fracción X, 48, 49, y 55 fracciones XVI y XXIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; vigente.

### ACUERDA

**Primero:** Notifíquese por estrados en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de Ampliación de Embargo, identificado con el número de control 360124022500158, de fecha 24 de febrero de 2025 y el presente Acuerdo de notificación, emitidos por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, en su carácter de Coordinador de Cobro Coactivo.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**Segundo:** De conformidad con lo previsto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, publíquese el documento citado, durante diez días hábiles consecutivos en el portal de Internet de esta Secretaría de Finanzas, el cual es un sitio abierto al público <http://www.finanzasoaxaca.gob.mx>.

**Tercero:** Se tendrá como fecha de notificación del documento señalado, el décimo primer día hábil, contado a partir del día siguiente a aquel en que sea publicado en el portal de Internet de esta Secretaría, esto es el día 10 de julio de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; vigente.

**Cuarto:** Se designa al C. Abraham Sánchez Ríos, con identificación número DIR-CCC-01; expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; el cual contiene su firma autógrafa, con vigencia del 02 de enero al 31 de diciembre de 2025 en su carácter de Notificador y Ejecutor adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se lleve a cabo hasta su total conclusión el proceso de notificación por estrados.

**Quinto:** Cúmplase.

**Atentamente**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**Coordinador de Cobro Coactivo**

  
  
Coordinación de Cobro Coactivo  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

**Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez**

HDDS/MAC/asr



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

ACUERDO DE AMPLIACION DE EMBARGO NÚMERO: 360124022500158

LUGAR Y FECHA DE LA AMPLIACIÓN: REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 24 DE FEBRERO DE 2025.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: OSC980608UR2

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CALLE MORELOS NUMERO EXTERIOR 601, CENTRO, OAXACA DE JUAREZ C.P. 68000

REFERENCIA: ENTRE CALLE GENERAL PORFIRIO DIAZ Y CALLE GARCIA VIGIL

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

CRÉDITO NÚMERO: 36519

RESOLUCIÓN DETERMINANTE: DAIF-I-1-D-02762 MODIFICADA SF/PF/DC/DCSN/5020/2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 18 DE DICIEMBRE DE 2015

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL

CONCEPTO: CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2011

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 06 DE ENERO DE 2016

IMPORTE DETERMINADO: \$ 3,499,914.00

ACTUALIZACION: \$ 1,976,480.24

GASTOS DE EJECUCIÓN: \$ 86,460.00

GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES: \$ 204,960.00

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO: \$ 5,767,814.24

IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO: \$ 5,767,814.00

**CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CRÉDITO FISCAL  
IMPORTES ORIGINALES DETERMINADOS**

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2011	\$ 58,666.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2011	\$ 36,460.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2011	\$ 14,347.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2011	\$ 8,753.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2011	\$ 44,760.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2011	\$ 26,805.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2011	\$ 74,711.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2011	\$ 43,901.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2011	\$ 44,095.00

OAXACA





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA

RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2011	\$ 24,913.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2011	\$ 52,891.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2011	\$ 29,285.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2011	\$ 55,927.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2011	\$ 30,336.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2011	\$ 29,699.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2011	\$ 15,773.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2011	\$ 36,277.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2011	\$ 18,856.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2011	\$ 72,383.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2011	\$ 36,806.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2011	\$ 74,424.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2011	\$ 37,004.00
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 968,091.00
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 459,456.00
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 267,834.00
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 914,681.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 11,880.00
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 980.00
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 9,920.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3,499,914.00</b>

IMPORTE DEL CRÉDITO ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17-A, 21 Y 150 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ENERO 2011	\$ 58,666.00	\$ 34,360.68	\$ 93,026.68
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ENERO 2011	\$ 36,460.00	\$ 5,256.01	\$ 41,716.01
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO FEBRERO 2011	\$ 14,347.00	\$ 8,403.04	\$ 22,750.04



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA

RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS FEBRERO 2011	\$ 8,753.00	\$ 1,542.45	\$ 10,295.45
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO MARZO 2011	\$ 44,760.00	\$ 26,215.93	\$ 70,975.93
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS MARZO 2011	\$ 26,805.00	\$ 5,614.20	\$ 32,419.20
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO ABRIL 2011	\$ 74,711.00	\$ 43,758.23	\$ 118,469.23
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ABRIL 2011	\$ 43,901.00	\$ 10,709.62	\$ 54,610.62
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JUNIO 2011	\$ 44,095.00	\$ 25,826.44	\$ 69,921.44
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JUNIO 2011	\$ 24,913.00	\$ 7,901.12	\$ 32,814.12
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO JULIO 2011	\$ 52,891.00	\$ 30,978.26	\$ 83,869.26
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS JULIO 2011	\$ 29,285.00	\$ 10,424.95	\$ 39,709.95
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO AGOSTO 2011	\$ 55,927.00	\$ 32,756.44	\$ 88,683.44
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS AGOSTO 2011	\$ 30,336.00	\$ 12,025.47	\$ 42,361.47
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO SEPTIEMBRE 2011	\$ 29,699.00	\$ 17,394.70	\$ 47,093.70
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS SEPTIEMBRE 2011	\$ 15,773.00	\$ 6,918.07	\$ 22,691.07
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO OCTUBRE 2011	\$ 36,277.00	\$ 21,247.44	\$ 57,524.44
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS OCTUBRE 2011	\$ 18,856.00	\$ 9,100.37	\$ 27,956.37
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO NOVIEMBRE 2011	\$ 72,383.00	\$ 42,394.72	\$ 114,777.72
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS NOVIEMBRE 2011	\$ 36,806.00	\$ 19,454.82	\$ 56,260.82
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A.	\$ 74,424.00	\$ 43,590.14	\$ 118,014.14



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA  
GOBIERNO DEL ESTADO

PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO DICIEMBRE 2011			
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS DICIEMBRE 2011	\$ 37,004.00	\$ 21,336.96	\$ 58,340.96
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 968,091.00	\$ 567,010.90	\$ 1,535,101.90
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 459,456.00	\$ 312,239.73	\$ 771,695.73
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 267,834.00	\$ 146,665.90	\$ 414,499.90
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 914,681.00	\$ 500,879.32	\$ 1,415,560.32
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 11,880.00	\$ 6,505.49	\$ 18,385.49
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 980.00	\$ 536.65	\$ 1,516.65
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 9,920.00	\$ 5,432.19	\$ 15,352.19
GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES	-	-	\$ 204,960.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	-	-	\$ 86,460.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,499,914.00</b>	<b>\$1,976,480.24</b>	<b>\$5,767,814.24</b>

Como es de su conocimiento mediante oficio DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014, mismo que le fue notificado legalmente el día 15 de diciembre de 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, le determinó un crédito Fiscal, en cantidad de \$ 4,368,097.09 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.).

Es importante mencionar que mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Secretaría el día 24 de febrero de 2015, solicitó la revisión de la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de esta Secretaría de Finanzas, así como la condonación al 100% de las multas de fondo y formales que les fueron impuestas en dicha resolución, quedando radicado con el número de expediente 04/108H.3/C6.7.6/002/2015.

Por lo anterior esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite resolución mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/5020/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, notificado legalmente el 06 de enero de 2016, donde resuelve modificar la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-D-02762 de fecha 12 de diciembre de 2014 emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, de esta Secretaría de Finanzas, a cargo de la contribuyente OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V., en cantidad de \$ 3,499,914.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior en virtud que al valorar las pruebas aportadas por la contribuyente se advierte la aplicación inexacta de las disposiciones fiscales por parte de la autoridad emisora del crédito determinado durante el ejercicio de sus facultades de comprobación. Así mismo, desechó por legalmente improcedente la solicitud de condonación de multas de fondo formuladas por la contribuyente.



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

Ahora bien, es menester citar que esta Coordinación dio a conocer a la multicitada el 10 de diciembre de 2020, por medio del oficio SF/SI/DIR/CCC/1458/2020 fechado el 30 de marzo de 2020, la inmovilización de sus depósitos bancarios.

Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2016, recibido en esta Secretaría de Finanzas el día 21 de enero de 2016, el C. Sergio Andrés Bello Guerra, en Representación de la contribuyente OPERADORA SILLA DE CORTEZ S.A. DE C.V. solicitó la condonación de las multas de fondo y de forma determinados mediante oficio SF/PF/DC/DCSN/5020/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, mediante el cual se determinó la reconsideración a favor de la contribuyente, quedando radicado con el número de expediente PE12/108H.1/C6.7.1/020/2016. Con fecha 12 de febrero de 2016, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/0620/2016, notificado el día 23 de febrero de 2016, esta Secretaría emite resolución en la que da como resultado otorgar la condonación parcial de las multas de fondo, advirtiendo a la contribuyente que se encuentra obligada a pagar el 20% del total de la contribución omitida y sus accesorios correspondientes al impuesto sobre la renta propio, relativas a la revisión del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$ 174,226.80 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 80/100 M.N.), dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos la notificación de la resolución, por lo que se le apercibió a la contribuyente que en caso de no realizar dicho pago o lo efectuara fuera del plazo concedido para ello, la resolución quedara sin efectos, y toda vez que hizo caso omiso al apercibimiento de la resolución con fecha 09 de marzo se dejó sin efectos la condonación parcial de las multas de fondo.

Así mismo en la referida diligencia del día 03 de diciembre de 2018, se efectuó un primer pago a cuenta por la cantidad de \$ 35, 000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), mediante formulario de pago foliado con el numeral 01804964128 de fecha 03 de diciembre de 2018.

Por lo anterior con fecha 21 de noviembre de 2018, esta autoridad emitió mandamiento de ejecución con número de control 330121111803825, posteriormente con fecha 03 de diciembre de 2018, se llevó a cabo diligencia de requerimiento de pago y embargo, teniendo como resultado el embargo de cuentas bancarias a nombre de la contribuyente, por lo que esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la inmovilización de sus cuentas, no obstante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó que las cuentas bancarias a nombre de la moral de referencia no cuenta con saldos suficientes para llevar a cabo la transferencia de sus saldos, así también en misma diligencia se embargaron las carteras de crédito y la negociación con todo lo que de hecho y por derecho corresponda, y toda vez que posterior a la investigación no se localizaron bienes inmuebles y muebles sobre los cuales se pudiera declarar el embargo, razón por la cual esta autoridad se ve imposibilitada para materializar dicho embargo.

Ahora bien, es menester citar que esta Coordinación dio a conocer a la multicitada el 18 de noviembre de 2019, por medio del oficio SF/SI/DIR/CCC/3971/19 fechado el 10 de junio de 2019, la inmovilización de sus depósitos bancarios.

Mediante acuerdo de ampliación de embargo con número de control 360122062303417 de fecha 22 de junio de 2023, se requirió de pago al representante legal de OPERADORA SILLA DE CORTEZ S.A. DE C.V., sin embargo, el Notificador – Ejecutor asentó en el acta circunstanciada de hechos de fecha 06 de julio de 2023, la no localización de la contribuyente, por lo que de conformidad con el artículo 139 del código Fiscal de la Federación, vigente y al encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 134 fracción III, del mismo ordenamiento, con fecha 06 de febrero de 2024, se realizó la notificación por estrados del citado mandamiento, motivo por el cual esta autoridad continuara con el Procedimiento Administrativo de Ejecución.



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

Posteriormente a través del acuerdo de ampliación de embargo con número de control 360101042401324 de fecha 01 de abril de 2024 se le requirió el pago al representante legal de OPERADORA SILLA DE CORTEZ S.A. DE C.V., sin embargo, el Notificador-Ejecutor asentó en el acta de hechos de fecha 02 de mayo de 2024 la no localización del deudor, por lo que de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente y al encontrarse en el supuesto establecido en los artículos 134 fracción III del mismo ordenamiento, con fecha 19 de junio de 2024 se realizó la notificación por estrados el citado documento, motivo por el cual esta autoridad continuara con el Procedimiento Administrativo de Ejecución

En virtud de lo anterior, esta Coordinación de Cobro Coactivo adscrita a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, emite el Acuerdo de Ampliación de Embargo, con fundamento en los artículos 2o último párrafo, 4o primer párrafo, 13, 17-A, 20, 21, 145, 150 primer párrafo, fracción II, 152 primer párrafo, 154, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; en relación con las CLAUSULAS: PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I y II, VI, inciso c), TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I incisos d) y e), CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de agosto de 2015; y modificado por Acuerdo de las partes en fecha 02 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de mayo de 2020; artículos 1, 3, 5, fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II, III, VI, VIII y XII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones I, XI, XIII, XXI, XXXVIII y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., 1.2., 1.2.1., 1.2.1.2., y 1.2.1.2.3., 10 fracción X, 48, fracción XIX, 49 fracciones VI y XLIII, 55 fracciones I, II, IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII y XXIV, y 58 fracciones I, II, IV, VI, IX y XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente; se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia, toda vez que no garantiza el interés fiscal del adeudo actualizado a la fecha de emisión del presente Acuerdo de Ampliación de Embargo, así como de los gastos de ejecución, importes que al día de hoy, ascienden a la cantidad de \$ 5,476,394.24 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.), gastos de ejecución de esta diligencia es la cantidad de \$ 86,460.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), gastos de ejecución anterior es la cantidad de \$ 204,960.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que sumados ascienden a la cantidad total de \$ 5,767,814.24 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 24/100 M.N) por tal motivo esta Autoridad:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** - Se ordena se proceda a la Ampliación de Embargo sobre bienes del DEUDOR(A) de referencia o por conducto de su Representante Legal, a fin de que lo señalado sea suficiente para cubrir el crédito fiscal más sus accesorios legales generados a la fecha de emisión de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, vigente.

**SEGUNDO.** - El importe total del crédito fiscal con sus accesorios legales generados a la fecha de ampliación del presente acuerdo, fueron calculados bajo el procedimiento de actualización que a continuación se detalla:

**INTEGRACIÓN DEL CRÉDITO 36519 CON IMPORTE HISTÓRICO DE \$ 3,499,914.00**



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA

CONCEPTO	IMPORTE DETERMINADO	ACTUALIZACIÓN	IMPORTE TOTAL
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS ACTUALIZADO 2011	\$ 558,180.00	\$ 326,926.02	\$ 885,106.02
RECARGOS DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS 2011	\$ 308,892.00	\$ 110,284.04	\$ 419,176.04
CONTRIBUCIÓN PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 968,091.00	\$ 567,010.90	\$ 1,535,101.90
RECARGOS DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 459,456.00	\$ 312,239.73	\$ 771,695.73
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 267,834.00	\$ 146,665.90	\$ 414,499.90
MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES	\$ 914,681.00	\$ 500,879.32	\$ 1,415,560.32
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS	\$ 11,880.00	\$ 6,505.49	\$ 18,385.49
MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS.	\$ 980.00	\$ 536.65	\$ 1,516.65
MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS	\$ 9,920.00	\$ 5,432.19	\$ 15,352.19
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,499,914.00</b>	<b>\$1,976,480.24</b>	<b>\$5,476,394.24</b>

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 5,476,394.24	
GASTOS DE EJECUCION	\$ 86,460.00	
GASTO DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 204,960.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 5,767,814.24	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 5,767,814.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

**PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE HISTORICO \$ 558,180.00)**  
PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN, CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-1-D-02762 MODIFICADA SF/PF/DC/DCSN/5020/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5857
	INPC	JUL-15		87.2408		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

ENERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$58,666.00	X	1.5857		=	\$93,026.68
FEBRERO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$14,347.00	X	1.5857		=	\$22,750.04
MARZO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$44,760.00	X	1.5857		=	\$70,975.93
ABRIL	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO	
	\$74,711.00	X	1.5857	=	\$118,469.23	
JUNIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO	
	\$44,095.00	X	1.5857	=	\$69,921.44	
JULIO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO	
	\$52,891.00	X	1.5857	=	\$83,869.26	
AGOSTO	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$55,927.00	X	1.5857		=	\$88,683.44
SEPTIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$29,699.00	X	1.5857		=	\$47,093.70
OCTUBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$36,277.00	X	1.5857		=	\$57,524.44
NOVIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$72,383.00	X	1.5857		=	\$114,777.72

OAXACA





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA

DICIEMBRE	IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR ACTUALIZACION	DE	=	IMPORTE ACTUALIZADO
	\$74,424.00	X	1.5857		=	\$118,014.14

**ACTUALIZACION DEL PERIODO (18 de diciembre de 2015 al 24 de febrero de 2025)**

ENERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$93,026.68	-	\$58,666.00	=	\$34,360.68

FEBRERO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$22,750.04	-	\$14,347.00	=	\$8,403.04

MARZO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$70,975.93	-	\$44,760.00	=	\$26,215.93

ABRIL	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$118,469.23	-	\$74,711.00	=	\$43,758.23

JUNIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$69,921.44	-	\$44,095.00	=	\$25,826.44

JULIO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$83,869.26	-	\$52,891.00	=	\$30,978.26

AGOSTO	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$88,683.44	-	\$55,927.00	=	\$32,756.44

SEPTIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$47,093.70	-	\$29,699.00	=	\$17,394.70

OCTUBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$57,524.44	-	\$36,277.00	=	\$21,247.44

NOVIEMBRE	IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
	\$114,777.72	-	\$72,383.00	=	\$42,394.72

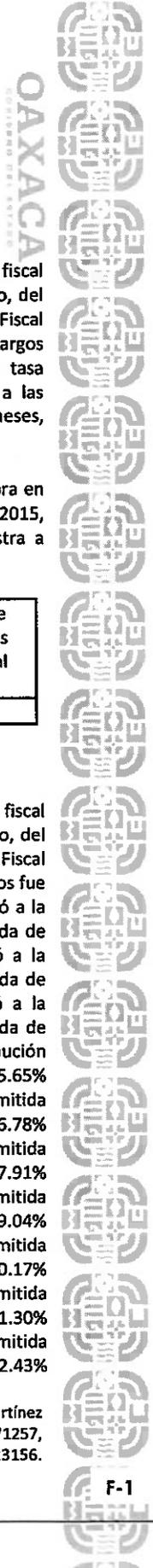


CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158



IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 885,106.02

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de septiembre 1.13%, octubre 1.13 %, noviembre 1.13%, y diciembre 1.13, dando una tasa acumulable de recargos de 4.52%, generado por los meses de septiembre a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizadas del Impuesto al valor agregado personas morales correspondientes a los meses, enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos fue por el mes de enero 1.13%, del año 2016, dando una tasa acumulada de recargos de 1.13% misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de enero de 2011, una tasa acumulada de recargos de 2.94% generada por los meses transcurridos de enero a febrero de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de febrero de 2011, una tasa acumulada de recargos de 3.39% generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de marzo de 2011, una tasa acumulada de recargos de 4.52% generada por los meses transcurridos de enero a abril de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de abril de 2011, una tasa acumulada de recargos de 5.65% generada por los meses transcurridos de enero a mayo de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de mayo de 2011, una tasa acumulada de recargos de 6.78% generada por los meses transcurridos de enero a junio de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de junio de 2011, una tasa acumulada de recargos de 7.91% generada por los meses transcurridos de enero a julio de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de julio de 2011, una tasa acumulada de recargos de 9.04% generada por los meses transcurridos de enero a agosto de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de agosto de 2011, una tasa acumulada de recargos de 10.17% generada por los meses transcurridos de enero a septiembre de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de septiembre de 2011, una tasa acumulada de recargos de 11.30% generada por los meses transcurridos de enero a octubre de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de octubre de 2011, una tasa acumulada de recargos de 12.43%



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

generada por los meses transcurridos de enero a noviembre de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de noviembre de 2011, una tasa acumulada de recargos de 13.56% generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, misma que se aplicó a la contribución omitida actualizada del Impuesto al Valor Agregado del mes de diciembre de 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más:  El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total, de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

Por lo anterior los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS por los siguientes meses se calcularon de la siguiente forma:

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	POR	ACTUALIZACIÓN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 24 DE FEBRERO DE 2025	IMPORTE DE RECARGOS
2011	ENERO	5.65%	X	\$ 93,026.68	\$ 5,256.01
2011	FEBRERO	6.78%	X	\$ 22,750.04	\$ 1,542.45
2011	MARZO	7.91%	X	\$ 70,975.93	\$ 5,614.20
2011	ABRIL	9.04%	X	\$ 118,469.23	\$ 10,709.62
2011	JUNIO	11.30%	X	\$ 69,921.44	\$ 7,901.12
2011	JULIO	12.43%	X	\$ 83,869.26	\$ 10,424.95
2011	AGOSTO	13.56%	X	\$ 88,683.44	\$ 12,025.47
2011	SEPTIEMBRE	14.69%	X	\$ 47,093.70	\$ 6,918.07
2011	OCTUBRE	15.82%	X	\$ 57,524.44	\$ 9,100.37
2011	NOVIEMBRE	16.95%	X	\$ 114,777.72	\$ 19,454.82
2011	DICIEMBRE	18.08%	X	\$ 118,014.14	\$ 21,336.96
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 885,106.02</b>	<b>\$ 110,284.04</b>



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA

AÑO	MES	% TASA DE RECARGOS ACUMULADAS	2015	2016	PERIODO
2011	ENERO	5.65%	4.52%	1.13%	SEPTIEMBRE 2015/ENERO 2016
2011	FEBRERO	6.78%	4.52%	2.26%	SEPTIEMBRE 2015/FEBRERO 2016
2011	MARZO	7.91%	4.52%	3.39%	SEPTIEMBRE 2015/MARZO 2016
2011	ABRIL	9.04%	4.52%	4.52%	SEPTIEMBRE 2015/ABRIL 2016
2011	JUNIO	10.17%	4.52%	5.65%	SEPTIEMBRE 2015/JUNIO 2016
2011	JULIO	11.30%	4.52%	6.78%	SEPTIEMBRE 2015/JULIO 2016
2011	AGOSTO	12.43%	4.52%	7.91%	SEPTIEMBRE 2015/AGOSTO 2016
2011	SEPTIEMBRE	13.56%	4.52%	9.04%	SEPTIEMBRE 2015/SEPTIEMBRE 2016
2011	OCTUBRE	14.69%	4.52%	10.17%	SEPTIEMBRE 2015/OCTUBRE 2016
2011	NOVIEMBRE	15.82%	4.52%	11.30%	SEPTIEMBRE 2015/NOVIEMBRE 2016
2011	DICIEMBRE	18.08%	4.52%	13.56%	SEPTIEMBRE 2015/DICIEMBRE 2016
<b>TOTAL</b>					

**MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 267,834.00) PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTICULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

Periodo de actualización de 19 de febrero de 2016 a 24 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5476
	INPC	ENE-16		89.3863		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$267,834.00	X	1.5476	=	\$414,499.90

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$414,499.90	-	\$267,834.00	=	\$146,665.90

**MULTA DE FORMA DE PAGOS EJERC. I.V.A. PERSONAS MORALES Y FISICAS (IMPORTE DETERMINADO \$ 11,880.00) PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

periodo de actualización de 19 de febrero de 2016 a 24 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	$\frac{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO}}$	X
-------------------------	--	---

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	$\frac{\text{INPC ENE-25}}{\text{INPC ENE-16}}$	=	$\frac{138.3430}{89.3863}$	=	1.5476
-------------------------	---	---	----------------------------	---	--------

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$11,880.00	X	1.5476	=	\$18,385.49

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$18,385.49	-	\$11,880.00	=	\$6,505.49

**PAGOS EJERC. I.S.R., P. MORALES (IMPORTE HISTORICO \$ 968,091.00)**

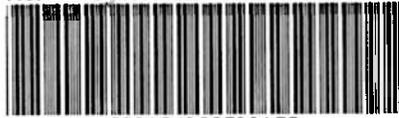
**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

El periodo actualizado comprende de acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio DAIF-I-1-D-02762 MODIFICADA SF/PF/DC/DCSN/5020/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5857
	INPC	JUL-15		87.2408		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2015, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

**ACTUALIZACIÓN DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$968,091.00	X	1.5857	=	\$1,535,101.90

**ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO (18 de diciembre de 2015 al 24 de febrero de 2025)**

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,535,101.90	-	\$968,091.00	=	\$567,010.90

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA \$ 1,535,101.90

**CALCULO DE RECARGOS**

De conformidad con el artículo 21 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra dice:

"Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2015**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de noviembre de 2014 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2015, en relación con la Regla 2.1.21., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2014, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de

OAXACA





CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

3.39%, generada por los meses transcurridos de octubre a diciembre de 2015, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del Impuesto sobre la renta personas morales del ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2016, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13%, marzo 1.13%, abril 1.13%, mayo 1.13%, junio 1.13%, julio 1.13%, agosto 1.13 %, septiembre 1.13%, octubre 1.13%, noviembre 1.13% y diciembre 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 13.56%, generada por los meses transcurridos de enero a diciembre de 2016, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del impuesto sobre la renta personas morales ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

#### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre de 2016 y artículo 21 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el 2017, en relación con la Regla 2.1.23., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos fueron: por el mes de enero 1.13%, febrero 1.13% y marzo 1.13%, dando una tasa acumulable de recargos de 3.39%, generada por los meses transcurridos de enero a marzo de 2017, aplicable a las contribuciones omitidas actualizada del impuesto sobre la renta personas morales ejercicio 2011.

La tasa de recargos de 1.13% se determinó como resultado de incrementar en un 50% la tasa de recargos por mora en cantidad de 0.75% fijado por el Congreso de la Unión, en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2016,



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016, misma determinación se muestra a continuación:

Tasa de recargos por mora fijado anualmente en la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2016	Más: El porcentaje de incremento	Incremento determinado sobre el recargo por mora fijado por el congreso de la unión.	Total de recargos mensual
0.75 %	50%	= 0.38%	1.13%

RECARGOS ISR			
MES	2015	2016	2017
ENE		1.13	1.13
FEB		1.13	1.13
MAR		1.13	1.13
ABR		1.13	
MAY		1.13	
JUN		1.13	
JUL		1.13	
AGO		1.13	
SEPT		1.13	
OCT	1.13	1.13	
NOV	1.13	1.13	
DIC	1.13	1.13	
TOTAL	3.39	13.56	3.39
TOTAL RECARGOS	20.34		

Por lo anterior los recargos generados por la cantidad actualizada del PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES por el periodo de diciembre de 2015 a marzo de 2017, se calcularon de la siguiente forma

PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES ACTUALIZADO	\$ 1,535,101.90
POR TASA ACUMULADA DE RECARGOS	20.34 %
IMPORTE DE RECARGO DEL PERIODO	\$312,239.73

OAXACA





CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA

**MULTA DE FONDO DE PAGOS EJERC I.S.R., P. MORALES (IMPORTE DETERMINADO \$ 914,681.00)**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

periodo de actualización de 19 de febrero de 2016 a 24 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5476
	INPC	ENE-16	=	89.3863		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$914,681.00	X	1.5476	=	\$1,415,560.32

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,415,560.32	-	\$914,681.00	=	\$500,879.32

**MULTA DE FORMA DE PAGOS EJER. IETU PERS. MOR. Y FIS. (IMPORTE DETERMINADO \$ 980.00 )**

**PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

periodo de actualización de 19 de febrero de 2016 a 24 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5476
	INPC	ENE-16		89.3863		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

IMPORTE DETERMINADO	X	FACTOR DE ACTUALIZACION	=	IMPORTE ACTUALIZADO
\$980.00	X	1.5476	=	\$1,516.65

IMPORTE ACTUALIZADO	-	IMPORTE DETERMINADO	=	ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO
\$1,516.65	-	\$980.00	=	\$536.65

**MULTA DE FORMA DE P. PROV Y/O DEF RET. I.S.R. P. MOR Y FISICAS SUELDOS Y SALARIOS (IMPORTE DETERMINADO \$ 9,920.00 )PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II Y VI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, VIGENTE:**

periodo de actualización de 19 de febrero de 2016 a 24 de febrero de 2025.

De acuerdo al apartado de "Condiciones de Pago" del oficio el factor de actualización se obtuvo de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, lo cual se expresa en la siguiente fórmula:

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	X
	INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	

**SUSTITUYENDO**

FACTOR DE ACTUALIZACION	INPC	ENE-25	=	138.3430	=	1.5476
	INPC	ENE-16		89.3863		

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicados para determinar el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2016, mismos que fueron expresados conforme a la nueva base, segunda quincena de julio de 2018 =100, con el propósito de vincular dicho índice con los que se determinan de conformidad con la publicación que realizó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2018, publicados con fecha 21 de septiembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación y 10 de febrero de 2025 respectivamente.

**ACTUALIZACION DEL IMPORTE**

<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	<b>X</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	<b>=</b>	<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>
\$9,920.00	X	1.5476	=	\$15,352.19

<b>IMPORTE ACTUALIZADO</b>	<b>-</b>	<b>IMPORTE DETERMINADO</b>	<b>=</b>	<b>ACTUALIZACIÓN DEL PERIODO</b>
\$15,352.19	-	\$9,920.00	=	\$5,432.19

**GASTOS DE EJECUCIÓN**

Los gastos de ejecución que se determinan son los originados con motivo de la presente diligencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 párrafo primero fracción II, tercero y quinto párrafos, 151 del Código Fiscal de la Federación, vigente, 95 segundo y tercer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024; así como en el artículo 55 fracciones II y VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente.

IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 5,476,394.24	
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$ 86,460.00	
GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$ 204,960.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$ 5,767,814.24	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$ 5,767,814.00	De conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal Federal, vigente.

**TERCERO.**-Se designa para la realización del presente, con fundamento en los artículos 13 y 152 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente, a los CC. ALEJANDRO AHUIZOTL SORIANO LÓPEZ, ADALBERTO JAVIER TAPIA MEJÍA, CONCEPCIÓN SÁNCHEZ COSTUMBRE, ERNESTO LÓPEZ GARCÍA, JAIME ANTONIO MORALES ARAGÓN, JESÚS EDUARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, JOSEP FRIZEL RIVERA MARTINEZ, KARINA NANCY PACHECO SANTIAGO, LUIS ALBERTO GALÁN PÉREZ, LUIS ANDRÉS GARCIA GALVEZ, RAUL SPINDOLA MEDINA, YANETH ROSARIO LÓPEZ VELASCO, MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ, MARIBEL JARQUIN CORTES, HUGO DOSUE DIAZ SANCHEZ, OSAEL QUIROZ ROBLES, Y CARLOS ALBERTO MORALES TOMAS; habilitados por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4 numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, quienes podrán actuar de manera separado o conjunta.

**CUARTO.** - A fin de llevar a cabo la presente diligencia, los Notificadores-Ejecutores designados expresamente facultados para que, de ser necesarios, soliciten el auxilio de las autoridades a que se refiere el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

**QUINTO.-** En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del(los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en los que se presume que existen bienes susceptibles de embargo para hacer efectivo el crédito, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente en relación con el artículo 102 de su Reglamento, se autoriza para que el (los) notificador(es) ejecutor(es) actuante(s), previo acuerdo fundado del jefe de la oficina ejecutora, hará(n) que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias, a efecto de que el depositario que se designe tome posesión del(los) inmueble(s) o, en su caso, para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

**SEXTO. -** Se hace del conocimiento al contribuyente, que atento a lo previsto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surtan efectos la notificación de actos con los que se exija el pago de los créditos fiscales, cuándo se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 116 y 117, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuándo se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas ante el remate, cuándo se trate de actos de ejecución sobre dinero en efectivo, depósitos en cuenta abierta en instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, así como de bienes legalmente inembargables o actos de imposible reparación material, el plazo para interponer el recurso será de diez días a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b) y 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, vigente.

Se precisa que, para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de estos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo Federal (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación que debe presentar ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

c) Mediante la interposición del juicio en vía sumaria, cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta

20

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

360124022500158



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

efectos su notificación, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente al Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional de conformidad con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, o en línea a través del Sistema de Justicia en línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional.

SEPTIMO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE  
COORDINADOR DE COBRO COACTIVO.



*[Handwritten signature]*  
Coordinador de Cobro Coactivo  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Estado de Oaxaca

LIC. MIGUEL ÁNGEL TRINIDAD MÁRQUEZ

*[Handwritten initials]*  
K17/JWSP  
*[Handwritten mark]*

OAXACA



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

**ACTA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR**

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** OSC980608UR2  
**NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V.  
**DOMICILIO:** CALLE MORELOS NUMERO EXTERIOR 601, CENTRO, OAXACA DE JUAREZ C.P. 68000  
**REFERENCIA:** ENTRE CALLE GENERAL PORFIRIO DIAZ Y CALLE GARCIA VIGIL

**DATOS DEL CRÉDITO FISCAL**

**CRÉDITO NÚMERO:** 36519  
**RESOLUCIÓN DETERMINANTE:** DAIF-I-1-D-02762 MODIFICADA SF/PF/DC/DCSN/5020/2015  
**FECHA DE RESOLUCIÓN:** 18 DE DICIEMBRE DE 2015  
**AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN:** DIRECCION DE AUDITORIA E INSPECCION FISCAL  
**CONCEPTO:** CONTRIBUCIONES OMITIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2011  
**FECHA DE NOTIFICACIÓN:** 06 DE ENERO DE 2016  
**IMPORTE DETERMINADO:** \$ 3,499,914.00  
**ACTUALIZACION:** \$ 1,976,480.24  
**GASTOS DE EJECUCIÓN:** \$ 86,460.00  
**GASTOS DE EJECUCION ANTERIORES:** \$ 204,960.00  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO:** \$ 5,767,814.24  
**IMPORTE TOTAL A REQUERIR DE PAGO REDONDEADO:** \$ 5,767,814.00

En \_\_\_\_\_  
Oaxaca, siendo las \_\_\_\_\_ horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del  
mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2025, el (la)  
C. \_\_\_\_\_ Notificador-Ejecutor designado para llevar a  
cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez,  
Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos  
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituí legalmente en el domicilio de (l) (la)  
(contribuyente) OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V. deudor (a) del crédito número 36519 persona a quien se  
dirige el Acuerdo de Ampliación de Embargo de referencia; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio al  
rubro citado, cerciorándome del domicilio en que se realiza la presente diligencia por haber verificado previamente la  
nomenclatura y numeración del lugar, mismo que coincide con el señalado en el Acuerdo de Ampliación de Embargo  
arriba descrita, para lo cual verifiqué que tiene como características los siguientes datos externos el inmueble en el que  
me \_\_\_\_\_ apersono

\_\_\_\_\_ y  
localizándose dicho domicilio entre las calles de \_\_\_\_\_  
referencias que coinciden plenamente con el domicilio señalado en el  
Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de  
1

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 01 951 5016900 Ext. 23156.

360124022500158





CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA

\_\_\_\_\_, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de \_\_\_\_\_ con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo en mención y además por el dicho de \_\_\_\_\_, persona que se encuentra en el domicilio en que se actúa y que en este momento se apersona para atender la presente diligencia, quien manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ y además manifiesta ser mayor de edad, tener la capacidad legal para atender la presente diligencia y dice tener una relación de \_\_\_\_\_ con el (de la) destinatario(a) del Acuerdo de Ampliación de Embargo descrito anteriormente, acreditándome su relación o personalidad con \_\_\_\_\_ y quien además en estos momentos \_\_\_\_\_ se identifica con (por) \_\_\_\_\_ número de (folio) \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ de(l) \_\_\_\_\_ en la que constan su fotografía, nombre y firma autógrafa; por lo que el suscrito Notificador-Ejecutor, a quien se le encomendó la práctica de la presente diligencia, hago constar sus principales rasgos fisonómicos, como sigue:

\_\_\_\_\_ ; asimismo, el notificador (a) ejecutor (a) le requiero me indique que actividades realiza en el citado domicilio, a lo que manifiesta: \_\_\_\_\_, persona que atiende la presente diligencia, misma que se encuentra en el interior del domicilio en el que se actúa, la cual corrobora al Notificador-Ejecutor que el domicilio en el que se actúa es el correcto.

Acto seguido al (a) C. \_\_\_\_\_ persona que atiende la presente diligencia, el (la) suscrito (a) notificador (a) ejecutor (a) le requiero la presencia del (de la) contribuyente o de su representante legal de OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V. persona a la que va dirigido el Acuerdo de Ampliación de Embargo antes citado, a lo que manifiesta expresamente que \_\_\_\_\_ encuentra presente en estos momentos en el domicilio donde se lleva a cabo la presente diligencia, razón por la cual y en virtud de que el contribuyente o su representante legal de OPERADORA SILLA DE CORTEZ, S.A. DE C.V. ; \_\_\_\_\_ comparece (n), no obstante de haber sido citado mediante citatorio de fecha \_\_\_\_\_, mismo que fue entregado al (la) C. \_\_\_\_\_, en tal virtud se requiere la presencia de un tercero con quien entender la presente, apersonándose ante el suscrito Notificador-Ejecutor \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ (la) \_\_\_\_\_ del (de) \_\_\_\_\_ del (de) \_\_\_\_\_ la) cual su identificación y características quedaron circunstanciadas en el primer párrafo de la presente acta.

Acto seguido, le requiero a la persona con quien se entiende la presente diligencia, proceda acreditarse ante el Notificador-Ejecutor actuante, a lo que manifiesta que \_\_\_\_\_ se acredita (con) \_\_\_\_\_ inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

Oaxaca, de \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_, del Libro \_\_\_\_\_ de (I) \_\_\_\_\_ manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

El notificador ejecutor me identifiqué ante la persona con quien en este momento se lleva a cabo la diligencia, haciéndole saber que el motivo de la presente, es llevar a cabo la diligencia del Acuerdo de Ampliación de Embargo, proporcionando a dicha persona la constancia de identificación número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por el Mtro. Heyner Ramírez Ramírez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 6 primer y segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XLVI y LX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente; 1, 5 fracción VIII y 7 fracciones II y III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente; 1, 2, 4, numerales 1., y 1.2., 8, primer párrafo, fracciones IV y XXIII, y 48, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, la cual ostenta su firma autógrafa, con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con la firma autógrafa del suscrito(a) notificador(a) ejecutor(a); identificación que es entregada a la persona con quien se atiende la presente diligencia quien después de haberla examinado detenidamente, la devuelve a su portador sin producir objeción alguna, a quien hago entrega de la original con firma autógrafa del acuerdo de ampliación de embargo número 360124022500158 con fecha fecha 24 DE FEBRERO DE 2025, emitido por el Lic. Miguel Ángel Trinidad Márquez, Coordinador de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, reiterándole que los bienes embargados propiedad del deudor con fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, para cubrir el crédito fiscal controlado por esta Secretaría de Finanzas bajo el número 36519 y sus accesorios legales generados a la fecha, resultaron notoriamente insuficientes; por lo que con fundamento en el artículo 154 del código fiscal de la federación, vigente, se procede a la Ampliación de Embargo, para lo cual se le hace saber el derecho que le concede la ley para que designe dos testigos en esta diligencia y señale bienes suficientes para la Ampliación de Embargo conforme a lo establecido en el artículo 155 último párrafo, del ordenamiento mencionado, apercibiéndole que de no designar los bienes en tal forma el suscrito Notificador-Ejecutor procederá a señalarlos con fundamento en el artículo 156 del código fiscal de la federación, vigente y enterado manifestó que \_\_\_\_\_ designa (como) **testigos** (por):

\_\_\_\_\_ ante tal negativa expresa de la persona con quien se atiende la diligencia, para designar a los testigos de asistencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 155, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el Notificador-Ejecutor procedo a designar a los CC. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quienes en su orden, se identifican con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, expedidas por \_\_\_\_\_, con fechas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en las que sin lugar a dudas, aparecen sus fotografías, nombres y firmas correspondientes, quienes tienen su domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, manifestando ambos ser mayores de edad y tener plenas capacidad legal y de ejercicio; Y que \_\_\_\_\_ procede a señalar el (los) bien(es) sobre el (los) cual(es) habrá de trabarse el embargo; siendo estos:

OAXACA





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

NÚM.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS	CANTIDAD

OAXACA



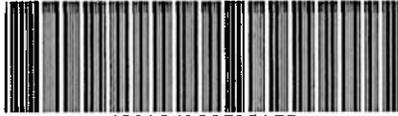


**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA  
GOBIERNO DEL ESTADO

<b>TOTAL</b>		

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 156, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente, el ejecutor actuante, solicita a la persona con quien se entiende la diligencia de Ampliación de Embargo, que manifieste bajo protesta de decir verdad, si los bienes anteriormente descritos reportan algún gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, a respuesta expresa manifiesta que \_\_\_\_\_

El ejecutor actuante en cumplimiento al Acuerdo de Ampliación de Embargo número 360124022500158 de fecha 24 de febrero de 2025, declara embargado(s) el (los) bien(es) antes precisado(s), los que en este acto \_\_\_\_\_ se procede(n) a extraer quedando en depósito del C. \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_ número de folio \_\_\_\_\_ y en la que aparece su fotografía, nombre y firma, señalando como su domicilio particular en la calle de \_\_\_\_\_



CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

\_\_\_\_\_ con número exterior \_\_\_\_\_, número interior \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, designado por \_\_\_\_\_ en términos del párrafo \_\_\_\_\_ del artículo 153 del Código Fiscal de la Federación, vigente, quien acepta el cargo de depositario de los bienes embargados y protesta su fiel y estricto cumplimiento, comprometiéndose a conservarlos en el domicilio \_\_\_\_\_, y poner a disposición de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, cuando ésta lo solicite; persona a quien se hace saber y queda enterada de las sanciones previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, vigente, para los depositarios que dispongan para sí o para otros, del bien o bienes depositados, de su producto o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiere constituido.

En atención a que la Ampliación de Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) INMUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia) que la base para enajenación de los bienes inmuebles embargados será el de avalúo y para negociaciones, el avalúo pericial, en los demás casos, la Autoridad practicará avalúo pericial. En todos los casos, la Autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

En atención a que la Ampliación del Embargo decretado recae sobre BIEN(ES) MUEBLE(S) y con fundamento en el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación, vigente, le hago saber al (a la) C. \_\_\_\_\_, (por conducto de la persona que con quien se entiende la presente diligencia), que el costo de los honorarios correspondientes al avalúo pericial para determinar la base para la enajenación de los bienes serán pagados por el deudor del crédito fiscal, en carácter de gastos de ejecución en los términos del artículo 150 párrafos cuarto, quinto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente.

De igual forma, deberá cubrir el importe correspondiente a los gastos de ejecución originados con motivo de la presente diligencia de Embargo, acorde a lo establecido en el artículo 150 párrafo primero, fracción II, tercero y quinto párrafos, en relación con el artículo 151 primer párrafo fracción \_\_\_\_\_ del Código Fiscal de la Federación, vigente, en relación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025, y Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, mismo que se detalla a continuación:

IMPORTE ACTUALIZADO	\$	5,476,394.24	DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ART. 150 PARRAFO PRIMERO FRACCION II, TERCERO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE, EN RELACIÓN AL ANEXO 5 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, Y CON LO DISPUESTO POR SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
GASTOS DE EJECUCIÓN 2%	\$	86,460.00	
IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN ANTERIORES	\$	204,960.00	
IMPORTE CON GASTOS DE EJECUCIÓN	\$	5,767,814.24	
IMPORTE TOTAL REDONDEADO	\$	5,767,814.00	
			DE CONFORMIDAD CON EL DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.

Acto seguido, se le requiere a la persona con quien se entiende la diligencia, firme el acta para la debida constancia, haciéndole saber que todo lo testado carece de validez, a lo que manifestó que \_\_\_\_\_ firma (por \_\_\_\_\_).





**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CIAC: 1 CENTRO ZONA:

No. DE CONTROL



360124022500158

OAXACA  
GOBIERNO DEL ESTADO

No habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada la diligencia, siendo las  
Horas con \_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_  
levantándose la presente acta que tras ser leída, y enteradas de su conocimiento asientan de puño y letra su firma en  
cada una de las fojas que la integran para todos los efectos a que haya lugar, las personas que en ella intervinieron y  
quisieron hacerlo, (excepto

\_\_\_\_\_ quien(es) se negó (negaron) a firmar), entregando el Notificador-Ejecutor un ejemplar de esta actuación en copia al  
carbón legible con firma autógrafa a la persona con quien se entendió la diligencia con el carácter mencionado, en  
cumplimiento a lo preceptuado en el primer párrafo del numeral 152 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA

EL (LA) DEPOSITARIO (A)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

TESTIGO

TESTIGO

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EL (LA) NOTIFICADOR(A) EJECUTOR(A)

\_\_\_\_\_